

Señor (a)
JUEZ DEL CIRCUITO (Reparto)
 Fresno - Tolima
 repfresnotol@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto : ACCIÓN DE TUTELA POR VULNERACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL AL TRABAJO, AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MERITOS.
 Accionante : MARIA ELENA ESPINOSA BARCO
 Accionada : COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC Y ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA - ESAP

MARIA ELENA ESPINOSA BARCO, mayor de edad y vecina de este Municipio, identificada con Cedula de Ciudadanía [REDACTED] actuando en nombre propio, me permito instaurar ante su Despacho **ACCION DE TUTELA POR VULNERACIÓN al DERECHO FUNDAMENTAL AL TRABAJO, AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MERITOS**, a fin de que se sirva hacer las siguientes o similares:

MEDIDA PROVISIONAL

Acudiendo al Artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito del Señor JUEZ, que como medida provisional:

Primero: Se **ORDENE** a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y a la ESCUELA SUPERIO DE ADMINISTRACION PUBLICA – ESAP, que de manera INMEDIATA suspenda el proceso de selección del Concurso de Méritos adelantado mediante la Convocatoria PROCESO DE SELECCION PARA MUNICIPIOS DE 5ta Y 6ta CATEGORIA de 2020 – PERSONERIA MUNICIPAL DE FRESNO, mediante Acuerdo No. 1147 de 2021 para el cargo denominado Auxiliar Administrativo – Código 407 – Grado 2 – Nivel Asistencial – Código OPEC 129933, hasta que se resuelva de fondo la presente Acción de Tutela.

La SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL se fundamenta en el hecho de que a la fecha la CNSC y la ESAP a través de la Plataforma SIMO, dio respuesta a mi reclamación, desconociendo mis argumentos, y ratificando el puntaje obtenido hasta el momento, que es de 69,31% y en tal sentido, solo está pendiente la publicación y remisión de la lista de elegibles, que en caso de no suspenderse el concurso, mi derechos fundamentales invocados se podrían afectar irremediamente, pues estoy de segunda, y en caso de continuarse con el proceso, podría perder la opción de ser nombrada y posesionada el cargo, al configurasen derechos para la primera persona.

DECLARACIONES

- 1- Tutelar mis derechos fundamentales a AL DERECHO FUNDAMENTAL AL TRABAJO, AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MERITOS
- 2- Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y a la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP que de manera inmediata proceda a realizar la VALORACION DE ANTECEDENTES de manera íntegra y completa, otorgándome el puntaje correspondiente por los siguientes cursos y título profesional:
 - Técnicas de Ventas y Publicidad con una intensidad de 50 horas, certificado en el año 2015.
 - Introducción al Mercadeo y Ventas, con una intensidad de 60 horas, certificado en el año 2015.
 - Desarrollo de la Mentalidad Empresarial, con una intensidad de 40 horas, certificado en el año 2011.
 - Aplicación de Herramientas Ofimáticas con Microsoft Excel en el Entorno Laboral, con una intensidad de 40 horas, certificado en el año 2015.
 - Formulación de proyectos, con una intensidad de 80 horas.
 - Actualización Tributaria y Marco Jurídico que rige las Asociaciones Agropecuarias y Campesinas Nacionales y no Nacionales con una intensidad de 20 horas.

- Título Profesional como Administradora Pública, otorgado por la ESAP en el 2011.

3- Prevenir a las accionadas, de que en ningún caso vuelvan a incurrir en las acciones que dieron mérito a iniciar esta tutela y que si lo hacen serán sancionados conforme lo dispone el art. 52 del Decreto 2591/91.

HECHOS

1. La Personería Municipal de Fresno y la Comisión Nacional del Servicio Civil celebraron el Acuerdo No. 1147 de 2021 para adelantar proceso de selección en la modalidad de abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Personería Municipal de Fresno, Proceso de Selección No 2037 de 2021 – Municipios de 5ta y 6ta categoría.
2. Para la ejecución de dicho concurso la CNSC celebros contrato y/o convenio con la ESAP.
3. Abierta la etapa de inscripciones, realice mi proceso de inscripción, registrando y cargando todos los soportes necesarios, como se puede observar en el Reporte de Inscripción.
4. El proceso de selección comprende 4 etapas, así:
 - Verificación de requisitos mínimos.
 - Pruebas escritas
 - Prueba de competencias básicas y funcionales = 60%
 - Prueba de competencias comportamentales = 25%
 - Prueba de análisis de antecedentes (Hoja de Vida) = 15%
5. La prueba de conocimientos (competencias básicas y funcionales) y competencias comportamentales fue aplicada el 19 de diciembre de 2021, superando el puntaje mínimo aprobatorio, con 66,10 y 88,00, lo que me permitió continuar en el proceso de selección.
6. Ahora bien, en la prueba o etapa de VALORACION DE ANTECEDENTES, que corresponde al análisis de la hoja vida en lo que tiene que ver con experiencia laboral y estudios, obtuve 51,00 puntos, que ponderados corresponden al 7,65%, discriminados así:

≡ Secciones		
Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0.00	0
Requisito Mínimo	0.00	0
Experiencia Laboral (Asistencial)	10.00	100
Experiencia Relacionada (Asistencial)	40.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Asistencial (Formación Académica)	0.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Asistencial (Formación Laboral)	0.00	100
Educación Informal (Asistencial)	1.00	100
Educación Formal (Asistencial)	0.00	100

No hay resultados asociados a su búsqueda

7. Es decir que, en cuanto a la experiencia laboral y relacionada, obtuve el puntaje máximo, por lo cual estoy conforme.
8. Sin embargo, en lo que tiene que ver con el estudio y/o formación, no se validaron algunos cursos, por lo que en educación informal solo se me otorgo un (1,00) punto y en educación formal cero (0,00).
9. Es así que al revisar el detalle de la calificación encuentro que no se calificó y/o valido lo siguiente:
 - **Educación Informal = Cursos:**
 - Técnicas de Ventas y Publicidad con una intensidad de 50 horas, certificado en el año 2015.
 - Introducción al Mercadeo y Ventas, con una intensidad de 60 horas, certificado en el año 2015.
 - Desarrollo de la Mentalidad Empresarial, con una intensidad de 40 horas, certificado en el año 2011.
 - Formulación de proyectos, con una intensidad de 80 horas.
 - Actualización Tributaria y Marco Jurídico que rige las Asociaciones Agropecuarias y Campesinas Nacionales y no Nacionales con una intensidad de 20 horas.
 - Total Horas 250.**
 - **Educación Formal:**

- Título Profesional como Administradora Pública, otorgado por la ESAP en el 2011.

10. En tal sentido, procedo a revisar el anexo "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL "PROCESO DE SELECCIÓN PARA MUNICIPIOS DE QUINTA Y SEXTA CATEGORÍA", EN LA MODALIDAD ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SUS PLANTAS DE PERSONAL" que determina los puntajes máximos a obtener en la prueba de Valoración de Antecedentes, encontrando que:

Los puntajes máximos a asignar a cada uno de los *Factores de Evaluación* de esta prueba son los siguientes:

4.1. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada (Nivel Profesional) o Relacionada (Niveles Técnico y Asistencial)

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVEL PROFESIONAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Puntaje Máximo	40	15	25	5	10	5	100

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Puntaje Máximo	40	10	20	5	5	20	100

4.3. Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes

En esta prueba se va a valorar únicamente la Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer, que sea adicional al requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo. Para la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y puntuajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntuajes máximos definidos en los anteriores dos numerales de este Anexo para cada uno de los Factores de Evaluación. Con relación al Factor de Educación Informal se valorarán solamente las certificaciones de cursos realizados en los últimos diez (10) años, contados hasta la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones.

EMPLEOS DE LOS NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL							
Educación Formal		Educación Informal		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Titulos (1)	Puntaje (2)	Horas certificadas	Puntaje	Certificados de Conocimientos Académicos	Puntaje	Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje
Tecnológica	20	16-31	0,5	1 o más	5	1	10
Técnica Profesional	15	32-47	1,0			2 o más	20
Especialización Tecnológica	10	48-63	1,5				
Especialización Técnica Profesional	5	64-79	2,0				
		80-95	2,5				
		96-111	3,0				
		112-127	3,5				
		128-143	4,0				
		144-159	4,5				
		160 o más	5,0				

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pensum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.
(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 20 puntos.

Adicionalmente, para los Niveles Técnico y Asistencial, en el Factor de Educación Formal, se valorará también la Educación Formal No Finalizada relacionada con las funciones del empleo a proveer, así:

EMPLEOS DE LOS NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL		
Nivel de Formación	Puntaje por semestre aprobado (1)	Puntaje máximo obtenible (2)
Profesional	2,5	20
Tecnológica	3	18
Técnica Profesional	2	10
Especialización Tecnológica	4	8
Especialización Técnica Profesional	2	4

(1) Debidamente certificados por la respectiva institución educativa. En todos los casos, la institución educativa que expide la certificación, para que sea válida para los efectos de esta prueba, debe expresarla en semestres académicos.

(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 20 puntos.

En estos casos, la sumatoria de los puntajes asignados a la Educación Formal Finalizada y No Finalizada no puede ser mayor a 20 puntos.

11. Por lo anterior, y que, de acuerdo con los documentos registrados al momento de mi inscripción, es claro que puedo obtener 5,0 puntos en Educación Informal y 20 puntos en Educación Formal, por lo que estando dentro del término otorgado, el día 11 de diciembre procedí a radicar a través de la Plataforma SIMO mi reclamación frente a los resultados obtenidos en la prueba de Valoración de Antecedentes, con los respectivos argumentos, así:

“(…) Dichos cursos no fueron valorados supuestamente por no tener relación con las funciones del cargo, sin embargo, todos estos cursos tienen relación directa e indirecta con las funciones del cargo convocado y para el que participo, pues el mercadeo, sus técnicas de ventas y publicidad, han permitido que pueda llegar al usuario de una manera más idónea, más óptima, me han podido permitir entender las necesidades del usuario y así mismo poder brindar una orientación más adecuada y correcta, según los servicios de la Personería; el curso de desarrollo de la mentalidad empresarial, claramente, me ha permitido entender que toda Entidad presta un servicio y que ese servicio debe ser prestado de la mejor forma posible, tanto en la atención como en la orientación; dando lo mejor de mí en cada una de mis funciones, y el curso de herramientas ofimáticas, el empleo directamente, requiere del desempeño de estas habilidades, es decir que estos cursos tienen relación con la descripción de funciones esenciales y propósito general del empleo, según el Manual Específico de Funciones, por tanto estos cursos se me deben de valorar y puntuar en esta etapa del concurso. En relación con la formulación de proyectos, este curso permitió que pudiera ver y entender que como la Entidad, también tiene sus necesidades, y que como funcionaria de la misma, tengo que propender por buscar soluciones a esas necesidades, valiéndome de los recursos que están a mi alcance y/o gestionándolos ante el superior, y en cuanto al curso de actualización, es deber de todo funcionario actualizarse constantemente, adquirir nuevos conocimientos y habilidades, que permitan brindar cada día un mejor servicio a la comunidad. Por tanto, reitero, todos estos cursos se me deben de valorar y puntuar.

Es decir que, con los cursos antes relacionados, tengo certificadas 290 horas, para un total de cinco (5) puntos.

(…)

Ahora bien, el ser Administradora Pública, claramente tiene relación directa con las funciones del empleo para el que participo, pues en tener un título profesional, en el área de lo público, permite entender, comprender, y desempeñar mis funciones de mejor forma, ampliando la visión de como prestar adecuadamente un servicio que es público.

(…)

Por lo que al tener un Título profesional que hace parte de la Educación Formal, y que claramente tiene relación directa con las funciones del cargo, se debió puntuar, con su máximo de 20 puntos.”

12. El 10 de enero revisada la Plataforma SIMO, con el fin de verificar la respuesta a mi reclamación observo que mi calificación no varía, y al revisar el detalle de la misma, en síntesis, la CNSC y la ESAP me dicen que los cursos no tienen relación con las funciones del cargo, y que por el título profesional no se puede otorgar puntos.

13. En tal sentido, y como lo indique en mi reclamación, los cursos que he realizado, si tienen relación con las funciones del cargo, ya que de estas formaciones se adquieren conocimientos que por mi experiencia en la Personería Municipal de Fresno, son conocimientos que me han servido y he aplicado, en la orientación y atención al usuario, indicándoles cómo proceder, actuar o dirigirse frente a determinadas situaciones, que tiene relación con las formaciones académicas recibidas a través de estos cursos, es claro entonces que el hecho de que el nombre del curso no tenga referencia a lo público, y ofimática, no quiere decir que no tenga relaciones con las funciones del cargo, por lo tanto mis cursos en Técnicas de Ventas y Publicidad, Introducción al Mercadeo y Ventas, Desarrollo de la Mentalidad Empresarial, Formulación de proyectos, Actualización Tributaria y Marco Jurídico que rige las Asociaciones Agropecuarias y Campesinas Nacionales y no Nacionales, si tienen relación con las funciones del cargo y por ello se me debe dar la puntuación correspondiente, que por estos cursos y el que ya me fue valorado, son un total de 290 horas, teniendo que dárseme cinco (5,00) puntos en Educación Informal.

14. En lo que respecta a la Educación Formal, como ya lo indique soy Profesional en Administración Pública, tiene que tiene relación directa con las funciones, y a la que de acuerdo con la tabla del anexo mencionado anteriormente, si se le debe dar puntuación, pues si bien primero indica que se calificara la formación Tecnológica, con 20 puntos, la Técnica Profesional con 15 puntos, la Especialización Tecnológica con 10 puntos, y la Especialización Técnica Profesional con 5 puntos, luego agrega que para los NIVELES TECNICOS Y ASISTENCIAS, en el factor de educación formal, se valorara también la Educación Formal no finalizada, indicado que el Profesional de le sara un máximo de 20 puntos, y por tanto, si bien mi formación profesional ya termino, se debe otorgar los 20 puntos, pues es ilógico, dar los puntos a quien está en proceso de formación y no a quien ya termino su formación, siendo esto una desigualdad, que me afecta mis derechos fundamentales invocados, por tanto reitero, se califica una formación profesional no

terminada, se debe calificar una formación profesional ya terminada, y reitero, se me deben otorgar los 20 puntos.

15. Por todo lo anterior, es claro que la ESAP y la CNCS vulneran mis derechos fundamentales invocados.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, considero vulnerados los derechos fundamentales **al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, MERITO y ACCESO Y DESEMPEÑO DE CARGO Y FUNCIONES PUBLICAS, DENTRO DEL MARCO DE CONCURSO DE MÉRITOS, contenidos en la constitución política y desarrollados jurisprudencialmente.**

AL DERECHO FUNDAMENTAL AL TRABAJO: Se me vulnera este derecho, en el sentido de que, al no valorárseme mi formación académica formal e informal, puedo perder la opción de continuar en el cargo que ostento a la fecha, siendo esta mi única fuente de ingresos económicos.

Frente al Derecho al Trabajo la Corte Constitucional en Sentencia C-593-14 ha mencionado que:

DERECHO AL TRABAJO-Triple dimensión

La jurisprudencia constitucional ha considerado que la naturaleza jurídica del trabajo cuenta con una triple dimensión. En palabras de la Corporación la "lectura del preámbulo y del artículo 1º superior muestra que el trabajo es valor fundante del Estado Social de Derecho, porque es concebido como una directriz que debe orientar tanto las políticas públicas de pleno empleo como las medidas legislativas para impulsar las condiciones dignas y justas en el ejercicio de la profesión u oficio. En segundo lugar, el trabajo es un principio rector del ordenamiento jurídico que informa la estructura Social de nuestro Estado y que, al mismo tiempo, limita la libertad de configuración normativa del legislador porque impone un conjunto de reglas mínimas laborales que deben ser respetadas por la ley en todas las circunstancias (artículo 53 superior). Y, en tercer lugar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Carta, el trabajo es un derecho y un deber social que goza, de una parte, de un núcleo de protección subjetiva e inmediata que le otorga carácter de fundamental y, de otra, de contenidos de desarrollo progresivo como derecho económico y social.

DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO: Este derecho se me vulnera en el sentido de que no se valoró mi formación académica formal e informal, y por tanto no se me otorgaron los puntos correspondiente, afectando mi ponderado final, y con ello mi posición en la lista de eliges que esta por emitirse, en tal sentido *"El derecho al debido proceso es el conjunto de garantías que buscan asegurar a los interesados que han acudido a la administración pública o ante los jueces, una recta y cumplida decisión sobre sus derechos. El incumplimiento de las normas legales que rigen cada proceso administrativo o judicial genera una violación y un desconocimiento del mismo"* (C-339 de 1996) o lo que es lo mismo, *"La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurrido en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia"*. (Corte Suprema de Justicia - STP11125-2018)

DERECHO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD: Todas las personas somos iguales ante la ley y por tanto se nos debe de dar un trato igual, en ese sentido, se me debe calificar mi título profesional.

Sentencia T-030-17

DERECHO A LA IGUALDAD-Dimensiones

La Corte ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos contruidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.

FORMAS DE DISCRIMINACION-Directa e indirecta

La discriminación puede revestir diversas formas. En efecto, es directa cuando se establece frente a un sujeto determinado un tratamiento diferenciado, injustificado y desfavorable, basado en criterios como la raza, el sexo, la religión, opiniones personales, entre otras. La discriminación es indirecta cuando de tratamientos formalmente no discriminatorios, se derivan consecuencias fácticas desiguales para algunas personas, lo que produce lesiones y vulneraciones de sus derechos fundamentales o limitan el goce de los mismos. En ese sentido, las medidas neutrales en principio, no implican factores diferenciadores entre las personas, pero producen desigualdades de trato entre unas y otras.

DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MERITOS:

Sentencia T-114-22

CONCURSO DE MERITOS Y DERECHO A OCUPAR CARGOS PUBLICOS-Reiteración de jurisprudencia

(...), la carrera administrativa y el concurso de méritos son un sistema técnico de administración de personal y un mecanismo de promoción de los principios de igualdad e imparcialidad, que se fundamenta única y exclusivamente en el mérito y la capacidad del funcionario público. Dicho criterio es determinante para el acceso, permanencia y retiro del empleo público.

En sentencia T-182-21 al respecto se ha dicho:

DERECHO DE ACCESO A CARGOS PÚBLICOS Y GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO EN CONCURSO DE MÉRITOS-Reglas

(i) el concurso público de méritos es el mecanismo general de vinculación al sector público y resulta aplicable, en general a los cargos que no son de carrera -salvo los de elección popular-; (ii) su desarrollo tiene por objeto que, en el marco de una actuación imparcial y objetiva, se considere el mérito como criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público; (iii) el derecho al debido proceso implica, en el contexto de un concurso público, la garantía de que las etapas previstas para su desarrollo serán debidamente agotadas; (iv) la resolución de convocatoria del concurso define las etapas que deben satisfacerse y su incumplimiento injustificado implica, al mismo tiempo, la violación del debido proceso administrativo; (v) al derecho de acceder a los cargos públicos se adscribe una posición que confiere la facultad de exigir que las etapas previstas para acceder a un cargo se cumplan satisfactoriamente.

Y la Sentencia SU067-22 sobre la procedencia de la acción de tutela en caso similares ha determinado:

ACCIÓN DE TUTELA EN CONCURSO DE MÉRITOS-Procedencia excepcional

Los actos administrativos que se dicten en el curso de estas actuaciones administrativas podrán ser demandados por esta vía cuando se presente alguno de los siguientes supuestos: i) inexistencia de un mecanismo judicial que permita demandar la protección del derecho fundamental infringido, ii) configuración de un perjuicio irremediable y iii) planteamiento de un problema constitucional que desborde el marco de competencias del juez administrativo.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS DE TRAMITE EN CONCURSO DE MÉRITOS-Procedencia excepcional

i) que la actuación administrativa de la cual hace parte el acto no haya concluido; ii) que el acto acusado defina una situación especial y sustancial que se proyecte en la decisión final; y iii) que ocasione la vulneración o amenaza real de un derecho constitucional fundamental

Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público.

El CONSEJO DE ESTADO CP: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO el 24 de febrero 2014 con radicado 08001233300020130035001, se manifestó respecto de la Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público, así:

“El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable. En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración - las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular -, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados.”

Al respecto, en la sentencia T-256/95 (MP Antonio Barrera Carbonen), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo:

"La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen el carácter de fundamentales".

De otro lado, el reiterado criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados.

VIABILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA CUANDO SE VIOLENTA EL MERITO COMO MODO PARA ACCEDER AL CARGO PUBLICO. En cuanto a la naturaleza de la acción que interpongo, ésta la consagra el artículo 86 de la carta Política como un mecanismo de defensa excepcional que tiene toda persona contra acciones u omisiones de cualquier autoridad pública, o de los particulares en los casos establecidos en la ley que quebrante o amenace vulnerar derechos constitucionales fundamentales.

Respecto a la procedencia de la Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de mérito, la Corte Constitucional se ha manifestado en diversas oportunidades como en la sentencia T-604/13 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES AL ACCESO AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PUBLICA - procedencia de la Acción de tutela para la protección.

Esta corporación ha determinado que las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hará, por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.

Concurso de méritos Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del Debido proceso en el trámite del concurso. Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del Debido Proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual se restablezca el derecho.

Por su parte la Sentencia T-569 de 2011 expresa: "Es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y (ii) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no son suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración".

VIOLACIÓN AL DERECHO ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS. La idoneidad de la tutela cuando en el marco de un concurso de méritos, se busca proteger el derecho al acceso a cargos públicos, fue analizada en la sentencia T-112A de 2014:

"En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos, esa corporación ha reivindicado la pertenencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativa, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera"

FUNDAMENTOS LEGALES

Decreto 2591 de 1991 Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y Ley 909 de 2004 y en especial los artículos 2, 27 y 28.

PRUEBAS

1. Acuerdo NO. 1147 de 2021 – Anexo 1
2. Reporte de inscripción – Anexo 2
3. Anexo "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL "PROCESO DE SELECCIÓN PARA MUNICIPIOS DE

QUINTA Y SEXTA CATEGORIA”, EN LA MODALIDAD ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SUS PLANTAS DE PERSONAL” – Anexo 3

4. Ficha de empleo – Anexo 4
5. Pantallazos resultados de la prueba de Valoración d Antecedentes – Anexo 5
6. Reclamación por resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes – Anexo 6
7. Respuesta a reclamación – Anexo 7
8. Certificado de cursos y titulo no valorados – Anexo 8

ANEXOS

Los documentos enunciados en el desarrollo de esta acción en el acápite de pruebas; copia de la acción instaurada para el cuaderno de copias, copia con sus anexos para el traslado y copia para el archivo del juzgado.

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DEL DECRETO 2591 DE 1991: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

Las accionadas:

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA – ESAP

notificaciones.judiciales@esap.gov.co

La suscrito en el Correo electrónico: [REDACTED]

Del (a) señor (a) Juez, atentamente:

MARIA EL FINA ESPINOSA BARCO
[REDACTED]